

ORDENANZA FISCAL N° 30 REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por tramitación y realización de actuaciones urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local por parte de la Gerencia de Urbanismo, para la expedición de información urbanística.

Artículo 2º. Supuestos de no sujeción

Se considerarán supuestos de no sujeción las actuaciones realizadas como consecuencia de los deberes de colaboración, cooperación y asistencia activas entre Administraciones Públicas, a que se refiere el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en particular con los Juzgados y Tribunales, conforme al art. 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en las actuaciones que realicen de oficio o a instancia de parte, cuando tengan el beneficio de justicia gratuita.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades urbanísticas.

Artículo 4º. Base, tipo y Cuota Tributaria

Por la expedición de información urbanística, cédula urbanística e información certificada, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	IMPORTE CUOTA EUROS
Informe-ficha urbanística	105,35
Informe urbanístico temático	105,35
Informe de compatibilidad de usos	52,69
Informe preceptivo de descalificación de viviendas protegidas.	52,69
Informe previo sobre anteproyectos o documento que pueda ser considerado como tal	10 por ciento de la cantidad que corresponde a la solicitud de licencia de obras.

Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o actividad urbanística correspondiente que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad o servicio, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud o de incoación de oficio del oportuno expediente.

Artículo 6º. Gestión

1. La tasa regulada por la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. La autoliquidación se practicará por los sujetos pasivos ante la Gerencia de Urbanismo en el momento de formular la correspondiente solicitud de iniciación de la actividad administrativa gravada por esta tasa.

En los supuestos de información previa la cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente a la licencia si esta se solicita antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a ese supuesto.

No se procederá a la tramitación del expediente hasta que no se haya acreditado previamente el ingreso de la cuota resultante.

3. Las autoliquidaciones formuladas por los sujetos pasivos podrán ser objeto de la correspondiente comprobación administrativa, practicándose la oportuna liquidación definitiva y exigiendo o reintegrando a aquéllos la cantidad que corresponda.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse el día, 1 de Enero de 2011 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.